



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154 -2021-GM-MPA

Abancay, 22 de abril del 2021

VISTOS:

La Carta N° 12-2021-ING.HDY/RESD/PROY-SMPRDCV-MPA-APUR, de fecha 24 de marzo del 2021; Informe N° 007-2021-ING.R.R.I/I.S/MPA, de fecha 25 de marzo del 2021, Carta N° 297-2021-GATDU-MPA, de fecha 25 de marzo del 2021, Informe N° 047-2021-MPA/GATDU/CPSR-AT, de fecha 26 de marzo del 2021, Informe N° 397-2021-GATDU-MPA, de fecha 26 de marzo del 2021, Carta N° 110-2021-GAJ-MPA, de fecha 06 de abril del 2021, Carta N° 011-2021-ING.R.R.I/I.S/MPA, de fecha 07 de abril del 2021, Informe N° 449-2021-GATDU-MPA, de fecha 12 de abril del 2021, Informe Técnico N° 051-2021-SGL-EAP, de fecha 14 de abril del 2021, Informe N° 0108-2021-SGL-GAF/MPA, de fecha 15 de abril del 2021, Informe N° 250-2021-GAF-MPA, de fecha 16 de abril del 2021, sobre ampliación de plazo N° 01 del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, EMP. Qiscapata – Tambobamba – Pta Carretera (9,900 Km); Emp. AP-10 (Huanipaca) – Sucllabamba (10,200 Km), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", consagran que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; donde gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Qué, la Municipalidad Provincial de Abancay es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que de acuerdo al numeral 2.1. del artículo 79°, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional, pudiendo ejecutarlas directamente o concesionarlas de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 12-2021-ING.HDY/RESD/PROY-SMPRDCV-MPA-APUR, de fecha 24 de marzo del 2021, el Residente del Servicio de la Empresa Andes Perú JHR SRL, presenta la solicitud de Ampliación N° 01 del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, EMP. Qiscapata – Tambobamba – Pta Carretera (9,900 Km); Emp. AP-10 (Huanipaca) – Sucllabamba (10,200 Km), petición presentada al Inspector de Obra en fecha 24 de marzo del 2021; adjuntando a ello el informe de Ampliación de Plazo, teniendo como justificación atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista (literal a) del artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo);

Que, mediante Informe N° 007-2021-ING.R.R.I/I.S/MPA, de fecha 25 de marzo del 2021, el Inspector de la Obra, emite pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 01, quien señala que: "(...) Declarar Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 21 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término el día 18 de abril del 2021; expediente que fuera derivado a la analista técnico a través de la Carta N° 297-2021-GATDU-MPA, de fecha 25 de marzo del 2021;

Que, mediante Informe N° 047-2021-MPA/GATDU/CPSR-AT, de fecha 26 de marzo del 2021, la Analista Técnico, previo análisis al expediente señala que: "Procede la Ampliación de Plazo de 21 días calendarios según opinión favorable del inspector del servicio Ing. Ramiro Román Inga, quien reviso y evaluó; teniendo como fecha de término contractual de plazo el día 18 de abril del 2021"; consecuente a ello el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano remite la documentación a la Gerencia Municipal a través del Informe N° 397-2021-GATDU-MPA, de fecha 26 de marzo del 2021, solicitando la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por el plazo de 21 días calendarios;





Que, mediante Carta N° 110-2021-GAJ-MPA, de fecha 06 de abril del 2021, el Asesor Legal (e), previa evaluación del expediente de Ampliación de Plazo, señala que: "(...) Esta Gerencia observa la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, ya que esta no se presentó por la vía regular, evidenciándose que no cuenta con registro de ingreso de la entidad" (énfasis agregado), de la misma forma recomienda se remita los actuados al PAD para el deslinde de responsabilidades; documentación que remitida mediante proveído administrativo a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y este consecuentemente a ello remite el expediente al Inspector de Servicio a través de la Carta N° 325-2021-GATDU-MPA, de fecha 06 de abril del 2021;

Que, mediante Carta N° 011-2021-ING.R.R./I.S/MPA, de fecha 07 de abril del 2021, el Inspector de Obra realiza el descargo correspondiente, señalando que: "(...) En calidad de Inspector de servicio ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 (procedimiento de ampliación de plazo) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mas no me he tomado atribuciones y/o funciones que no me corresponden"; consecuente a ello el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través del Informe N° 449-2021-GATDU-MPA, de fecha 12 de abril del 2021, remite la documentación a la Gerencia Municipal; documentación que fuera deriva a través de proveído administrativo a la Sub Gerencia de Logística para su análisis correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2021-SGL-EAP, de fecha 14 de abril del 2021, el Especialista en Contrataciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, fundamentando su análisis técnico legal de la siguiente forma: "(...) En las ejecuciones contractuales de bienes y servicios en general, e contratista debe solicitar la ampliación de plazo, ante la entidad, en ese sentido dichos escritos y documentos que sustentan deben ser presentados ante tramite documentario de la Entidad, estas mismas deben ser dirigidos específicamente a los órganos que las comprenden: Por ello es importante precisar que la solicitud de ampliación de plazo que va a plantear el contratista, debe estar destinada y dirigida en forma directa al órgano competente que suscribió el contrato"; (...) Po ello señala que: (...) Conforme a la solicitud y trámite administrativo, el contratista no ha cumplido pertinentemente con el registro del trámite documentario ante la entidad, por lo expuesto la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es improcedente; documentación que fuera derivada a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Informe N° 0108-2021-SGL-GAF/MPA, de fecha 15 de abril del 2021;

Que, mediante Informe N° 250-2021-GAF-MPA, de fecha 16 de abril del 2021, el Gerente de Administración y Fianzas, comunica a la Gerencia Municipal, que el contratista debió solicitar la ampliación de plazo a través de tramite documentario de la entidad, el mismo que no ha cumplido, por lo que la solicitud ampliación de plazo N° 01 por 21 días es IMPROCEDENTE y se debe devolver al contratista , con el fin de que este vuelva a presentar por la vía regular;

Que, el Gerente de Asesoría Legal, mediante Opinión Legal N° 054-2021-GAJ-MPA, de fecha 21 de abril del 2021, señala que: (...) Es necesario que se presente el sustento objetivo que permita demostrar que la demora obedece a una situación no atribuible al contratista frente a su actuar diligente en el servicio. De la misma forma el Asesor Legal establece que respecto a la causal: 1. Factores climáticos: señala que este no adjunta como medio de prueba o sustento con documento que afecte a la ruta crítica respecto a los factores climáticos, no basta con lo señalado por el Residente en el cuaderno. 2. Por Estado de Emergencia Social obligatorio frente al COVID-19, inmovilización social establecido por el Gobierno: señala que hecho la evaluación del contrato que suscribieron fue en fecha 05 de noviembre del 2020, al cual ya se sabía que existía la inmovilización los domingos; (...) El inspector de Obra Ing. Ramiro Román Inga, no está contratado bajo los Regímenes Laborales D.L 276, D.L 728 y D.L 1057, por el cual no tendría vínculo laboral con la entidad, asimismo mediante los informes de la Sub Gerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas, en el cual recomienda que se comunique la Improcedencia de la solicitud de la solicitud de Ampliación de plazo, Opina que, en armonía con los informes y las observación es en el cuarto considerando, por la no procedencia de la ampliación de plazo N° 01, solicitado por la Empresa]Constructora y Consultora Contratista Generales Asociados "ANDES PERU" JHR S.R.L, conforme a las consideraciones señaladas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Qué, en virtud de los antecedentes documentales e Informes Técnicos emitidos por los diferentes entes administrativos responsables, los mismos que han verificado, analizado y evaluado los aspectos normativos respecto al Expediente sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, del **Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, EMP. Qiscapata – Tambobamba – Pta Carretera (9,900 Km); Emp. AP-10 (Huanipaca) – Sucllabamba (10,200 Km)**, habiendo emitido documentos, OPINANDO POR LA IMPROCEDENCIA, por ello se determina que la Gerencia Municipal proceda a la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2021-A-MPA, de fecha 29 de enero del 2021, resolución de Alcaldía N° 05-2021-A-MPA, sobre delegación de facultades, así como el manual de organización y funciones; y en cumplimiento a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Expediente sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, EMP. Qiscapata – Tambobamba – Pta Carretera (9,900 Km); Emp. AP-10 (Huanipaca) – Sucllabamba (10,200 Km)**, conforme a los informes técnicos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas, así como a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el cumplimiento y ejecución del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay a fin de dar cumplimiento a lo determinado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Abog. Paola Del Carmen Putumayo Torres
GERENTE MUNICIPAL (e)

